



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 1992 11738 00	Ejecutivo	ESPERANZA BELTRAN MONTERO	LA FIRMA JULIA SILVA DE RODRIGUEZ-FABRICA LA LIBERTAD-REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME RODRIGUEZ SI	Auto decide recurso Se repone auto, se corrige fraccionamiento y se ordena entrega	22/11/2022		
68001 31 05 002 2009 00424 00	Ejecutivo	JOSE VICENTE SAENZ	JAIME BALLESTEROS ACUÑA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota de embargo de remanente	22/11/2022		
68001 31 05 002 2013 00352 00	Ordinario	JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA	VALCO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2014 00169 00	Ordinario	MYRIAM HERRERA NUÑEZ	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto ordena emplazamiento	22/11/2022		
68001 31 05 002 2015 00266 00	Ordinario	CRISANTO ALVAREZ SOLANO	A.R.L. POSITIVA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander para que en el término de 10 días proceda a atender la solicitud interpuesta por la apoderada de la junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 13 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2016 00444 00	Ordinario	CELMIRA PABON	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo	22/11/2022		
68001 31 05 002 2017 00087 00	Ordinario	JADIS FLOREZ NIZ	CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2017 00359 00	Ordinario	LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA	ACUEDUCTO METROPOLITANODE BUCARAMANGA S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	22/11/2022		
68001 31 05 002 2018 00002 00	Ordinario	ROMELIA TIBAMOSA DE SIERRA X APOD. DR. EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 23 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00031 02	Ejecutivo	JOSE DE JESUS BAUTISTA CONTRERAS	SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA	Auto decide recurso	22/11/2022		
68001 31 05 002 2018 00256 00	Ordinario	LEONARDO AYALA GONZALEZ	INDUPALMA	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación realizada a INDUPALMA LIMITADA	22/11/2022		
68001 31 05 002 2018 00422 00	Ordinario	JUAN JOSE COBOS CONTRERAS	INDAGRO LTDA	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación y soporte de recibido de la notificación realizada a INDAGRO S.A. y a ALFREDO SILVA VALDIVIESO	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00015 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO TOLOZA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 31 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00164 00	Fueros Sindicales	JESUS EDUARDO CAMPOS GÓMEZ	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. Cinsa	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se acepta aplazamiento y se fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia el día 11 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00193 00	Ordinario	VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00218 00	Ordinario	CARLOS EULISES HERNANDEZ MORALES	FUERZA ELECTRICA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para realizar audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el día 7 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00278 00	Ordinario	ALBA INES PEÑA CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Niega Entrega de Titulo	22/11/2022		
68001 31 05 002 2019 00500 00	Ordinario	LINA MARIA PALENCIA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00004 00	Ordinario	CARMEN ALICIA ARIZA TIRADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Niega Entrega de Titulo	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00037 00	Ordinario	CARLOS HUMBERTO PICO MARQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00146 00	Fueros Sindicales	TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A	FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA	Auto Ordena Entrega de Titulo	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00188 00	Ordinario	FANNY HERNANDEZ SOLEDAD	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 14 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00279 00	Ordinario	CAROLINA MOJICA PIMIENTO	OLD MUTUAL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para realizar audienacia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 30 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00280 00	Ordinario	MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO	SKANDIA S.A	Auto resuelve nulidad Se deacreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia realizada el 19 de julio del año en curso y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del 77 y 80 del CPTSS para el 11 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00314 00	Ordinario	JULIO CESAR OSORIO SANTAMARIA	COVOLCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el día 1 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00349 00	Ordinario	MERCEDES GALVIS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el día 20 de enero de 2023 a las 11 A.M.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00350 00	Ordinario	CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para lleva a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 3 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00372 00	Ordinario	DARA GABRIELA GONZALEZ DADINO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 25 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00374 00	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 114 del CPTSS para el 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2020 00375 00	Ordinario	OLINTO REMOLINA OJEDA	RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2021 00162 00	Fueros Sindicales	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LIMITADA	OSCAR FERNANDO GARCES CALDERON	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/11/2022		
68001 31 05 002 2021 00424 00	Fueros Sindicales	MONICA FLOREZ CARREÑO	FERRETERIA AL DIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se filja nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 114 del CPTSS para el 12 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00321 00	Ordinario	LEMIS RAMOS MARTINEZ	CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda, no subsana en debida forma	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00329 00	Ordinario	RODOLFO PALACIOS HINEZTROZA	COLFONDOS	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00333 00	Ordinario	HECTOR BUITRAGO CIFUENTES	PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.	Auto admite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00335 00	Ordinario	ALFONSO BLANCO CERON	LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana en debida forma	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00337 00	Ordinario	EDGAR PORTILLA FUENTES	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00342 00	Ordinario	FLOR ALBA BARRAN BARRANAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00345 00	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00355 00	Ordinario	JESUS ARNULFO GALVIS SILVA	VIFENALCO LTDA.	Auto admite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00357 00	Ordinario	DEISI VIVIANA GAMBOA RODRIGUEZ	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00358 00	Ordinario	SAUL ALBERTO CAMPOS MAZO	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA CORPORACION DEPORTIVA Rep. JOSE AUGUSTO CADENA MORA	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00359 00	Ordinario	ELIZABETH CARREÑO MARTINEZ	LUZ HELENA MOJICA GAMBOA	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00364 00	Ordinario	MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES	JUNTA NACIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ	Auto Para Mejor Proveer	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00367 00	Ordinario	BELSY MORANTES PIMIENTO.	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto inadmite demanda	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00369 00	Ordinario	LUDWING MORALES MILLAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00378 00	Ordinario	ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ	BUSINESS CHAIN S.A.S.	Auto admite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00380 00	Ordinario	YADIRA PATRICIA CASTELLANOS GUTIERREZ	SANTA VICTORIA CRIADERO S.A.S.	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00382 00	Ordinario	JESUS ALFONSO CORTES BAQUERO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto inadmite demanda	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00383 00	Fueros Sindicales	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESSA	HENRY DIAZ GALLEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 114 del CPTSS para el 12 de enero de 2023 a las 2:00 P.M.	22/11/2022		
68001 31 05 002 2022 00407 00	Ejecutivo	LAURA MARCELA GUALDRON CHAIN	GLORIA MILENA CACERES JEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
SECRETARIO

Exp. 1992-11738 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición, solicitud de adición y solicitud de aclaración del Auto del 20 de octubre de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y se dispuso la entrega de títulos judiciales. Bucaramanga, Noviembre 15 de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver las solicitudes de adición y aclaración, así como el recurso de reposición, interpuestos en contra del Auto el 20 de octubre de 2022, así:

I. ANTECEDENTES

Del Auto recurrido

Con auto del 20 de octubre de 2022 este despacho dispuso fijar 4 SMLMV por concepto de agencias en derecho, aprobar la transacción celebrada entre las partes, terminar el proceso ejecutivo de la referencia y fraccionar los depósitos 460010001704404 y 460010001727382.

Esta providencia fue debidamente notificada en estados electrónicos del 21 de octubre de 2022.

Del recurso de reposición y solicitud de adición (archivo 60 expediente digital)

Mediante escrito del 24 de octubre de 2022, la abogada Emilde Blanco Rivera interpuso recurso de reposición en contra del Auto del 20 de octubre de 2022, con el fin de que se adicione el mismo ordenando entregar a su favor la suma de \$5.449.031,49 equivalente al 4% de la liquidación del crédito correspondiente a las agencias en derecho fijadas con Auto del 9 de agosto de 2022.

Traslado del recurso (archivo 61 expediente digital)

En el término del traslado del recurso, la abogada Sandra Patricia Rangel Reyes, mediante escrito del 25 de octubre de 2022 solicitó la aclaración de la

providencia del 20 de octubre de 2022 para que se corrija el error aritmético en que se incurrió al ordenar el fraccionamiento del depósito 460010001704404 en partes iguales, pues se indicó que debía fraccionarse en 2 títulos por \$90.817.191 y lo correcto es que sean 2 títulos por \$85.771.084.

Finalmente coadyuva la solicitud elevada por la abogada Emilde Blanco para que se ordene la entrega de \$5.449.031,49 a su favor por concepto de costas procesales que fueron fijadas con Auto del 9 de agosto de 2019; por lo tanto solicita que el despacho aclare si el valor previamente fijado fue modificado o adicionado conforme a lo establecido en Auto del 20 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos en las solicitudes elevadas por las abogadas Emilde Blanco y Sandra Patricia Rangel Reyes, encuentra el despacho que en efecto el Auto del 20 de octubre de 2022 debe ser corregido en los siguientes aspectos a saber:

Como primera medida se advierte un yerro en la providencia recurrida al momento de fijar 4 SMLMV por concepto de agencias en derecho. Ello por cuanto el Juzgado previamente, con Auto del 9 de agosto de 2019, ya había fijado dicho monto por el 3% de la liquidación del crédito equivalente a \$5.449.031,49.

Por lo anterior, se dejará sin efectos lo establecido en el Auto del 20 de octubre de 2022 en cuanto a la fijación de las costas, pues de lo contrario se trataría de una doble fijación por dicho concepto.

Ahora, en lo que respecta al fraccionamiento del depósito 460010001704404 el Juzgado encuentra que le asiste razón a la abogada Sandra Patricia Reyes, y en esa medida se corregirá la providencia del 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, el despacho dispone la corrección del fraccionamiento ordenado en Auto del 20 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

El depósito 460010001704404 por \$171.542.168 en las siguientes sumas:

- \$85.771.084 a favor de la señora ASTRID BELTRÀN DE LEMUS identificada con C.C. No 63.280.798
- \$85.771.084 a favor de la abogada EMILDE BLANCO RIVERA identificada con C.C. No 37.824.220

El depósito 460010001727382 por \$19.200.000 en las siguientes sumas:

- \$5.046.107,5 a favor de la señora ASTRID BELTRÁN DE LEMUS identificada con C.C. No 63.280.798
- \$5.046.107,5 a favor de la abogada EMILDE BLANCO RIVERA identificada con C.C. No 37.824.220
- \$5.449.031,49 por concepto de costas procesales fijadas con Auto del 9 de agosto de 2019 para ser entregados a la abogada EMILDE BLANCO RIVERA identificada con C.C. No 37.824.220
- \$3.658.753,51 para ser entregados al abogado ALFONSO LOPEZ BARÓN identificado con C.C. No 91.255.710 y portador de la TP 83.304 CSJ en calidad de apoderado de la parte ejecutada con facultad para recibir dineros.

Ejecutoriada esta providencia procédase con el trámite de fraccionamiento y autorización de pago de títulos judiciales. Se requiere a las partes para que alleguen certificado bancario en el cual se pueda efectuar el pago mediante abono a cuenta en atención a que los montos a entregar superan los 15 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

Exp. 2009-00424 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy fue remitida copia del oficio 2963 del 19 de noviembre de 2019 mediante el cual el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Bucaramanga comunicó medida de embargo de remanente del ejecutivo de la referencia. Pasa al despacho para atender la solicitud. Bucaramanga, Noviembre 15 de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente, el despacho dispone NO TOMAR nota de la medida de embargo de remanente por cuanto el mismo ya se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo 2006-00397 tramitado en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga¹.

Por secretaría comuníquese esta decisión al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

¹ Medida de la cual se tomó nota con Auto del 12 de septiembre de 2006

RADICADO: 2013-00352
DEMANDANTE: JHON ORTIZ ANGARITA
DEMANDADA: CONSORCIO PUERTO BARRANCA conformado por VALCO LTDA, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, PAVIGAS LTDA y PAVIMENTOS ANDINOS S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LOS DEMANDADOS SOLIDARIAMENTE (Sentencia del 28 de marzo de 2017)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 15 de agosto de 2019)	\$0
COSTAS EN CASACIÓN (Sentencia del 13 de septiembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00352
DEMANDANTE: JHON ORTIZ ANGARITA
DEMANDADA: CONSORCIO PUERTO BARRANCA conformado por VALCO LTDA, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, PAVIGAS LTDA y PAVIMENTOS ANDINOS S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022 CLAUDIA P VARON ESCOBAR Secretaria
--

RADICADO: 2014-00169-00
DEMANDANTE: Myriam Herrera Núñez
DEMANDADA: Municipio de Lebrija
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de la señora Teodolinda Neira Alvarado
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de la señora Myriam Herrera Núñez

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se ha ordenado el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Teodolinda Neira de Alvarado e igualmente no se ha nombrado curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Myriam Herrera Núñez. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TEODOLINDA NEIRA DE ALVARADO**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Arias Pérez	Jorge Armando	Correo Electrónico: jorgeariascwk@gmail.com	
-------------	---------------	---	--

Así mismo, se ordena nombrar curador ad a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MYRIAM HERRERA NUÑEZ** dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Salazar Torres	Jorge Eliecer	Correo Electrónico: jest17@hotmail.com	
----------------	---------------	---	--

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

RADICADO: 2014-00169-00
DEMANDANTE: Myriam Herrera Núñez
DEMANDADA: Municipio de Lebrija
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de la señora Teodolinda Neira Alvarado
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de la señora Myriam Herrera Núñez

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2015-00266-00
DEMANDANTE: Crisanto Álvarez Solano
DEMANDADA: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander solicita aclaración del dictamen No. 13813197-438 emitido por la Junta de Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander para que en un término de diez (10) días, proceda a atender la solicitud interpuesta por la apoderada de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Anexo link de la solicitud: [11SolicitudAclaracionDictamen.pdf](#) y [15SolicitudAclaraciónJRCIS.pdf](#)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

RADICADO: 2016-00444
DEMANDANTE: CELIMIRA PABÓN CAMARGO
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se condenó en costas a la parte vencida ni en primera ni en segunda instancia.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022 CLAUDIA P VARON ESCOBAR Secretaria
--

RADICADO: 2016-00444
DEMANDANTE: CELIMIRA PABÓN CAMARGO
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A

RADICADO: 2017-00087
DEMANDANTE: JADIS FLOREZ NIZ
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDADO (Sentencia del 15 de agosto de 2019)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 26 de marzo de 2021)	\$908.526
TOTAL COSTAS :	\$3.908.526


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00087
DEMANDANTE: JADIS FLOREZ NIZ
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

MCR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2017-00359



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA
Demandado: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A E.S.P Y COLPENSIONES

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 11 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P, fijando como agencias en derecho la suma de 4 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 11 de febrero de 2020, y condenó en COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante y a favor del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de 1 SMLMV.

- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante LUSI ALFONSO TOLOZA RUEDA y a favor de del demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P, la suma de 1 SMLMV.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2018-00002
Demandante: Romelia Tibamosa de Sierra
Demandado: Colpensiones

Radicado 2017-00708 acumulado al proceso 2018-00002
Demandante: Elvia Bello Suescún
Demandado: Colpensiones

realizar audiencia prevista en el art. 77 del Cptss, respecto al proceso c
AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando
que se decretó acumulación del proceso correspondiéndole a este
Despacho continuar con el trámite de instancia, quedando pendiente fijar
fecha para on radicado 2017-00708 proveniente del juzgado 33 laboral del
circuito de Bogotá. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la
fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 del**
CPTSS para el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS**
NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo
PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta
decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica
autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la
plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que
permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus
respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la
Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la
fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para
la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a
través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaria

Exp. 2018-00031-02 Ejecutivo seguido de proceso ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 13 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Bucaramanga, Noviembre 09 de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de Ejecución y el Auto recurrido

Con escrito del 03 de octubre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante solicitó a este Juzgado la ejecución de la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de la referencia.

Este Juzgado accedió a la solicitud elevada y libró mandamiento de pago con Auto del 13 de octubre de 2022 en contra de la ELSY LTDA por la obligación de hacer contenida en el numeral 2 de la Sentencia de primera instancia proferida el 05 de noviembre de 2020 y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia de Segunda Instancia del 29 de abril de 2022.

De igual forma se libró mandamiento de pago por la suma de \$4.500.000 correspondientes a las costas procesales aprobadas con Auto del 25 de agosto de 2022.

Esta providencia fue debidamente publicada en estados electrónicos del 14 de octubre de 2022.

B. El recurso de reposición.

Mediante memorial del 18 de octubre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del 13 de octubre de 2022, para que en su lugar el mandamiento de pago sea librado por la suma de Doscientos once millones novecientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos m/cte (\$211.994.127), o subsidiariamente por la suma de nueve millones quinientos dieciocho mil trescientos veintinueve pesos (\$9.518.329).

Como sustento de su recurso manifiesta que el límite de las medidas decretadas por el Juzgado no garantiza el cumplimiento de la obligación a cargo del demandado, por lo que allegue liquidación anexa correspondiente al cobro de aportes indexados junto con los intereses de mora.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida advierte el Juzgado que el recurso a resolver fue interpuesto de manera oportuna por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 63 y 65.2 del CPTSS.

Estudiados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el despacho que los mismos no tienen vocación de prosperar como quiera que el mandamiento de pago librado por este Juzgado, con Auto del 13 de octubre de 2022, fue proferido con sujeción a lo ordenado en las Sentencias base de ejecución; ello al tenor de lo establecido en el Art 306 CGP, según el cual:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Exp. 2018-00031-02

Analizada la Sentencia base de esta ejecución, esto es la proferida por este Juzgado el 05 de noviembre de 2020, se advierte que el numeral segundo estableció lo siguiente:

“Condenar a la empresa ELSY LTDA a realizar el traslado del cálculo actuarial junto con sus respectivos intereses moratorios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 1975 al 09 de febrero de 1987, fecha última en la que la pasiva efectuó la inscripción del demandante al ISS.

En cuanto al salario habrá de tenerse en cuenta el que certifique la entidad accionada al momento de realizar el cálculo actuarial, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo legal por cada anualidad y debe ser fiel al Juzgado”

En ese orden de ideas, para el despacho es claro que la obligación contenida en el numeral 2 de la Sentencia proferida, y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, **es una obligación de hacer** que se encuentra en cabeza del demandado, quien deberá efectuar el trámite ante Colpensiones para obtener el cálculo actuarial correspondiente, efectuar el pago ante dicha entidad de seguridad social y posteriormente acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de dicha obligación.

En esa medida, no hay mérito para reponer el Auto del 13 de octubre de 2022 como lo pretende el recurrente, para en su lugar librar mandamiento por la suma de \$211.994.127 (capital indexado más intereses) o \$9.518.329 (capital) con base en una liquidación realizada por él mismo, pues se reitera que el Juzgado se encuentra limitado a librar el mandamiento de pago única y exclusivamente por lo señalado en la parte resolutive de la Sentencia, que en el presente caso es la obligación de hacer contenida en el numeral 2 de la Sentencia base de ejecución.

Ahora, en lo que respecta a la medida cautelar decretada en el numeral 4 del Auto del 13 de octubre de 2022, se advierte que la misma se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 10 del Art 593 CGP, según el cual el embargo de sumas de dinero no podrá exceder del valor del crédito más un 50%. Así las cosas, dado que el crédito perseguido en este proceso, diferente de la obligación de hacer, asciende a \$4.500.000, por costas procesales aprobadas, no hay lugar a modificar el límite de la medida establecido en \$6.000.000.

Con las anteriores bases el Juzgado resolverá no reponer el Auto del 13 de octubre de 2022.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente, el Juzgado resolverá rechazarlo por improcedente como quiera que el Auto que libra mandamiento de pago no se encuentra enlistado dentro de los Autos apelables de que trata el Art. 65 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- PRIMERO:** **NO REPONER** el Auto del 13 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2018-00256
DEMANDANTE: Leonardo Ayala González
DEMANDADO: Industria Agraria La Palma Limitada "Indupalma Limitada"

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante realizó la notificación personal sin el lleno de los requisitos exigidos. Bucaramanga 15 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LIMITADA" en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 al buzón de notificaciones judiciales de la demandada el cual se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda, teniendo en cuenta que en la notificación que se realizó a la demandada se evidencian dos autos admisorios de dos radicados diferentes en el cual el radicado 2017-308 ya se encuentra archivado en la caja 921.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaria

RADICADO: 2018-00422
DEMANDANTE: Juan José Cobos Contreras
DEMANDADO: Alfredo Silva Valdivieso, e Indagro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allegó envío del expediente digital a la vinculada. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la partedemandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a los demandados INDAGRO S.A. y ALFREDO SILVA VALDIVIESO en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el caso de la demandada INDAGRO, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem,** para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Por otro lado, si desconoce el correo electrónico de la parte demandada ALFREDO SILVA VALDIVIESO, allegue la notificación física, donde también deberá enviarle el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de la demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaria
--

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós. (2022)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós. (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en ocasión a que por error involuntario, se había fijado con anterioridad para la misma fecha y hora, audiencia dentro del proceso 68001310500220200012100, así las cosas se dispone a reprogramar y fijar fecha y hora para la **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT, para** el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés(2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuaran las pruebas, recibirán alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize ®.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

r.r.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022_.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaría

Radicación 2019-00164 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia, las partes de común acuerdo solicitaron aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el viernes 25 de noviembre de 2022. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se acepta la solicitud allegada por las partes y, de acuerdo con la agenda del Juzgado, se dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA P VARÓN ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2019-00193
DEMANDANTE: VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2019-0218

Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga para resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la nulidad planteada por el profesional del derecho.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho fija como nueva fecha el **siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por la rama judicial.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2019-00278

Al Despacho de la Señora Juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que luego de consultar el sistema de depósitos del Banco Agrario no se encontró título constituido a favor de este proceso. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho NIEGA la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la demandante ALBA INÉS PEÑA CARREÑO como quiera que a la fecha no existe depósito alguno consignado a su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2019-00500
DEMANDANTE: LINA MARIA PALENCIA GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A (Sentencia del 25 de octubre de 2021)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 09 de septiembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º y 5º del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00500
DEMANDANTE: LINA MARIA PALENCIA GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2020-00004

Al Despacho de la Señora Juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que luego de consultar el sistema de depósitos del Banco Agrario no se encontró título constituido a favor de este proceso. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho NIEGA la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la demandante CARMEN ALICIA ARIZA TIRADO como quiera que a la fecha no existe depósito alguno consignado a su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2020-00037
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PICO MARQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A (Sentencia del 20 de octubre de 2021)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 09 de septiembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º y 5º del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00037
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PICO MARQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

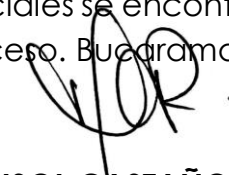
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022 CLAUDIA P VARON ESCOBAR Secretaria
--

Exp. 2020-00146

Al Despacho del señor Juez informando que revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró título consignado a favor del demandado en el presente proceso. Bucaramanga, Noviembre 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001741642 por \$ 3.000.000 a favor del demandado FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA identificado con C.C. No 1.095.911.776.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2020-00188
Demandante: FANNY HERNANDEZ SOLEDAD
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
PORVENIR

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presento contestación a la demanda oportunamente, conforme a lo resuelto en audiencia del día 13 de julio de 2022. Bucaramanga 11 de noviembre 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Se reconoce y tiene al abogado(a) **ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número 275759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2020-00279
Demandante CAROLINA MOJICA PIMIENTO
Demandado: COLPENSIONES y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la audiencia programada no fue instalada teniendo en cuenta que el Despacho se encontraba en transición por cambio de Juez, 4 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 del CPTSS** para el **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200027900


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaría

RADICADO: 2020-00280
DEMANDANTE: Martha Azucena Herrera Pimiento
DEMANDADO: Colpensiones y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. interpuso incidente de NULIDAD. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

Refiere el apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., que, mediante auto del 28 de marzo de 2022, notificado en estados el 29 de marzo del mismo mes y año, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el cual se realizaría el 21 de julio de 2022 a las 10:30 a.m. a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS; que, posteriormente, mediante auto expedido el día 13 de julio de 2022, notificado en estados del día 14 de Julio de 2022, reprogramó la fecha y hora de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 19 de julio de 2022 a las 10:30 de la mañana, a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

Indica que, “no pudo concurrir a dichas audiencias, en razón a que existió una clara imposibilidad de asistir a las mismas, toda vez que el Despacho incurrió en múltiples irregularidades en la citación a la audiencia, que generaron la **vinculación al derecho debido proceso de mi representada**, toda vez que:

Las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS se llevaron a cabo el 19 de Julio de 2022, fecha para la cual la providencia mediante la cual fueron adelantadas de oficio no se encontraba en firme, ya que no se habría cumplido si quiera el término de ejecutoria del mismo, como quiera que, fueron reprogramadas mediante auto del día 13 de Julio de 2022, notificado en estados del día 14 de Julio de 2022, por tanto, el término de ejecutoria corría desde el día 15 de Julio de 2022, hasta el 19 de Julio de 2022, esto, conforme lo establece el CGP en su artículo 302, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CSTSS”

Igualmente menciona que “el Juzgado no puso a disposición de **todos los sujetos procesales**, todos los medios tecnológicos que en el marco legal lo exige para la realización de las audiencias virtuales, como quiera que el apoderado no tuvo acceso al expediente digital del proceso ni al link de

RADICADO: 2020-00280
DEMANDANTE: Martha Azucena Herrera Pimiento
DEMANDADO: Colpensiones y otros

acceso a la audiencia de la plataforma Microsoft teams por donde se llevaría las diligencias judiciales, ya que **no fueron dispuestos ni publicados** en los autos antes referidos" de acuerdo con lo normado en el art. 7 de la ley 2213 de 2022.

Afirma igualmente que pese a la inasistencia de una parte y su apoderado judicial antes de iniciar la audiencia y en aras de garantizar su acceso a la misma, el Despacho no validó que hubiera puesto a disposición de todos los sujetos procesales, los medios tecnológicos que el marco legal exige para la realización de las audiencias virtuales, ni autorizó a algún funcionario judicial, que se comunicara con el apoderado y representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Igualmente pone como sustento jurídico la sentencia de tutela radicado STC 7284-2020.

Solicita se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto del 13 de julio de 2022, en virtud del cual se llevaron a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 19 de Julio de 2022 y, en consecuencia, se dejen sin efectos todas las providencias y actos procesales que en ella tuvieron lugar, incluyendo la sentencia de primera instancia.

Traslado del escrito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del incidente de nulidad propuesto, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Fundamento Jurídico

Las causales de nulidad según lo prevé el art. 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS.

"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."

Revisadas las actuaciones surtidas por el Despacho relacionadas con la notificación del link de la audiencia celebrada el día 19 de julio de 2022, se observa que, efectivamente, el Juzgado por error involuntario omitió remitir el link de acceso a la audiencia al correo electrónico de la demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y de su apoderado.

RADICADO: 2020-00280
DEMANDANTE: Martha Azucena Herrera Pimiento
DEMANDADO: Colpensiones y otros

Estudiado lo anterior, no le cabe duda al sentenciador de instancia que le asiste razón a lo señalado por el apoderado de la demandada Protección S.A., al indicar que no le fue enviado el link de la audiencia el día 19 de julio de 2022 a su correo electrónico ni al de la demandada, lo cual constituye una irregularidad, razón por la cual es deber del juez proteger los derechos y garantías de cada una de las partes, siendo así que resultando evidente que con esta actuación se genera una trasgresión a los derechos fundamentales y al debido proceso, motivo por el cual se accede a lo peticionado por el Togado de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que se configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso y por lo tanto las actuaciones surtidas en el desarrollo de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS celebrada el día 19 de julio de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por lo que será del caso rehacer la actuación afectada y proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS celebrada el día 19 de julio del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PARA llevar a cabo la práctica de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS, el Juzgado señala la fecha del próximo Once (11) De Abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.

ADVÍERTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2020-314

Al despacho de la señora Juez pasa el expediente de la referencia a fin de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia del Art. 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que no pudo ser instalada el pasado 8 de noviembre de 2022, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandada solicito el aplazamiento por presentar quebrantos de salud.



Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho fija como nueva fecha el **primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 pm.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por la rama judicial.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2020-00349
Demandante: Mercedes Galvis
Demandado: Protección y Otra

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la audiencia programada no fue instalada teniendo en cuenta que el Despacho se encontraba en transición por cambio de Juez, 4 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 del CPTSS** para el **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200034900

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2020-00349
Demandante: Mercedes Galvis
Demandado: Protección y Otra

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la audiencia programada no fue instalada teniendo en cuenta que el Despacho se encontraba en transición por cambio de Juez, 4 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 del CPTSS** para el **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200034900

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación: 2020-00350
Demandante CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERÓN
Demandado: COLPENSIONES y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la audiencia programada no fue instalada teniendo en cuenta que el Despacho se encontraba en transición por cambio de Juez, 4 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 del CPTSS** para el **TRES (03) DE febrero DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200035000

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

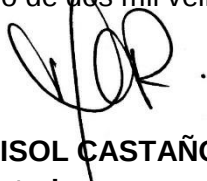
CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaría

EXP. Rad 2020-372

DTE. YOLIMA DODINO RINCÓN y otros

DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del artículo 77 CPTSS, Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Venidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS, por incapacidad medica de la señora Juez, se procede a reprogramar a la audiencia, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo **veinticinco (25) de noviembre de (2022) a la hora de las dos (2:00) de la tarde.**

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.
NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022._

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2020-00374 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que la audiencia programada en el radicado de la referencia no fue instalada el 25 de octubre de 2022 conforme se había dispuesto en Auto del 13 de octubre de 2022 en atención a que para dicha fecha el despacho se encontraba en transición de cambio de Juez. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO SEGUNDO LABORAL**



**PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda del Juzgado, se dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaría

Radicado **2020-00375**
Demandante: Olinto Remolina Ojeda
Demandado: Rs Ingeniería y Diseños S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la audiencia programada para el día dieciocho (18) de noviembre del presente año, no pudo ser instalada. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 del CPTSS** para el **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifiesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaría
--

RADICADO: 2021-00162
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
COPSERVIR LIMITADA
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO GARCES CALDERÓN

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA COOPERATIVA DEMANDANTE (Sentencia del 24 de febrero de 2022)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA COOPERATIVA DEMANDANTE (Sentencia del 25 de agosto de 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$4.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º y 5º del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00162
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
COPSERVIR LIMITADA
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO GARCES CALDERÓN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022 CLAUDIA P VARON ESCOBAR Secretaría
--

Radicación 2021-00424 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que la audiencia programada en el radicado de la referencia no fue instalada el 27 de octubre de 2022 conforme se había dispuesto en Auto del 13 de octubre de 2022 en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, quien acreditó incapacidad médica para la fecha. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda del Juzgado, se dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00321-00
DEMANDANTE: Lemis Ramos Martínez
DEMANDADA: Hilda Carolina Vera Pineros y Carlos Fabio Cristancho Duarte.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en auto de inadmisión. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Mediante auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós(2022), se inadmitió la demanda y como consecuencia de ello, se requirió al demandante **(numeral 4)** para que precisara las pretensiones y condenas principales y las subsidiarias, de tal modo que debía indicar la pretensión principal de la que deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, en consecuencia, debía especificar cuál es la pretensión principal que, de no prosperar, de lugar a analizar la pretensión subsidiaria, requerimiento que no fue cumplido a cabalidad por el demandante, ya que si bien indica de cuales pretensiones principales derivan las subsidiarias, se logra observar que tanto las pretensiones declarativas principales como las pretensiones declarativas subsidiarias abarcan el mismo contenido, por tanto, no existe diferencia entre lo que se consagra en las pretensiones principales declarativas y las pretensiones declarativas subsidiarias.

Dicha forma de determinar las pretensiones, podría hacer incurrir en confusión al despacho. Por consiguiente y en virtud del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en su numeral 6, el cual consagra las formas y requisitos de la demanda: *“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

RADICADO: 2022-00321-00
DEMANDANTE: Lemis Ramos Martínez
DEMANDADA: Hilda Carolina Vera Pineros y Carlos Fabio Cristancho Duarte.

Por lo anterior y dado que no se realizó el planteamiento de las pretensiones de demanda en la forma como lo exige la norma citada, se tiene por no subsanada la demanda y en consecuencia se rechaza la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C - M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2021-00329-00
DEMANDANTE: Rodolfo Palacios Hineztroza
DEMANDADA: SCD Construcciones S.A.S., Construcciones Marval y COMFENALCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Rectifique el nombre de la demandada "COMFENALCO", toda vez que el nombre que se consagra en el escrito de demanda no corresponde con la razón social de dicha entidad.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la caja de compensación familiar COMFENALCO. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados faltantes (COMFENALCO), de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" so pena de rechazo. Advirtiéndole que deberá proceder del mismo modo, allegando a los demandados el escrito de subsanación de la demanda.
4. Allegue el documento concerniente a "extracto bancario de Bancolombia" documento enunciado en el acápite de pruebas.
5. Especifique los fundamentos de derecho respecto a la solidaridad que deprecia de los demandados, indicando el fundamento jurídico de dicha solidaridad.
6. Resuelva la contradicción presentada en el hecho primero y el acápite de "competencia y cuantía", especificando el lugar en donde prestó sus servicios el trabajador.
7. Aclare la calidad en la que es vinculado en el proceso COLFONDOS.

RADICADO: 2021-00329-00
DEMANDANTE: Rodolfo Palacios Hineztroza
DEMANDADA: SCD Construcciones S.A.S., Construcciones Marval y COMFENALCO

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.

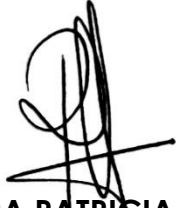
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, para subsanar conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00333-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA que a nombre de **HECTOR BUITRAGO CIFUENTES** ha presentado el abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ, contra **PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.**, representada legalmente por EDUARDO ANTONIO RUIZ ORTIZ o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS DE OFICIO:

1. Todo el expediente laboral con la vinculación del demandante durante el tiempo laborado con PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.,

entre ellos, los contratos relacionados con los horarios de trabajo.

2. La parte demandada haga llegar todo el proceso disciplinario adelantado contra el señor HECTRO BUITRAGO CIFUENTES con las respectivas firmas de los asistentes y cumpliendo las etapas completas respetando el debido proceso desde el momento de la notificación de los cargos para descargados con los oficios de llamados de atención, entre otros. Consta de cuatro etapas:

- 1.Citación a Audiencia de Descargos por escrito
- 2.Audiencia de Descargos y levantamiento de Acta.
- 3.Comunicado de la imposición de la sanción, o cierre del Proceso Disciplinario si son de recibo los argumentos expresados por el trabajador en sus descargos
- 4.Recurso frente a la decisión y trámite del mismo.

3. Copia del reglamento interno de trabajo donde se refleje la falta cometida por el señor HECTOR BUITRAGO CIFUENTES
4. Solicitud elevada al Ministerio De Trabajo para la terminación laboral del señor HECTOR BUITRAGO CIFUENTES
5. Copia de la aprobación para la terminación laboral del señor HECTOR BUITRAGO CIFUENTES.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ** con Tarjeta Profesional número 327685 del C.S. de la J; actuando como apoderado de **HECTOR BUITRAGO CIFUENTES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220033300](https://expediente.digipal.gov.co/68001310500220220033300)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaría

RADICADO: 2022-00335-00
DEMANDANTE: Alfonso Blanco Cerón
DEMANDADA: Sena y Salud Total EPS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en auto de inadmisión. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda y como consecuencia de ello, se requirió al demandante (**numeral 6**) para que allegara los documentos relacionados con el acápite de PRUEBAS y ANEXOS, documentos que no fueron remitidos con el escrito de subsanación de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2022, sino que fueron remitidos al despacho el día 24 de octubre de 2022, en consecuencia, los documentos fueron aportados por fuera del término para subsanar la demanda.

Se requirió al demandante (**numeral 8**) para que aporte "el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor ALFONSO BLANCO CERON ante el Ministerio de Trabajo y ante el SENA, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001", documentos que, al igual que el requerimiento del numeral 6 del auto que inadmite la demanda no fueron aportados dentro del término para subsanar la demanda.

Se requirió al demandante (**numeral 9**) para que allegara el soporte de envío de la demanda y sus anexos a los demandados de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "**...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**", acreditación de envío que no fue allegada con respecto a la demandada solidaria SALUD TOTAL EPS.

RADICADO: 2022-00335-00
DEMANDANTE: Alfonso Blanco Cerón
DEMANDADA: Sena y Salud Total EPS

Por lo anterior y dado que no se encuentra acreditado el requisito de envío de la demanda y los anexos a los demandados en la forma como lo exige la norma citada, se tiene por no subsanada la demanda y en consecuencia se rechaza la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00337-00
DEMANDANTE: Edgar Portilla Fuentes
DEMANDADA: Consorcio Buenavista Ingeniería, Parques Acuáticos de Colombia S.A.S. y Cesar Augusto Sánchez Salazar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice la respectiva numeración de los hechos, lo anterior atendiendo lo previsto en el artículo 25 del CPTSS numeral 7. **“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**.
2. Aclare a qué concepto hace referencia en el hecho cuarto, tasado por la suma de \$1.761.423,10 (un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos con diez centavos)
3. Aclare la pretensión sexta, toda vez que no resulta entendible lo que pretende el demandante, lo anterior en virtud del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*
4. Indique la calidad en la que demanda a NILDO PEDRAZA PEDRAZA y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, esto es, si se interpone la demanda en contra de estas como integrantes del consorcio o como personas naturales.
5. Adjunte la prueba número 6 “copia de las partes resolutivas de las resoluciones 204 y 241 (...)” toda vez que solo se encuentra presente la resolución 204.
6. Allegue los documentos número 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, en vista de que estos no son aportados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ.
Juez

K.R.C. - M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00342-00
DEMANDANTE: Flor Alba Barragán Barragán
DEMANDADA: Colpensiones y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00345-00
DEMANDANTE: Manuel Francisco Ramo Rodríguez
DEMANDADA: Enlace Empresarial de Servicios S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C. - M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00382-00
DEMANDANTE: Jesús Alfonso Cortés Baquero
DEMANDADA: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder, toda vez que este no fue aportado. Así mismo, el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, para subsanar conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00369-00
DEMANDANTE: Ludwing Morales Millan
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare las pretensiones declarativa segunda y cuarta, especificando con precisión lo que pretende de cada una, siendo que aparentemente corresponden a la misma pretensión.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" so pena de rechazo. Si bien la acreditación es enunciada en el acápite de anexos en su numeral cuarto, no se realiza el aporte de dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C. - M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaria

RADICADO: 2022-00367-00
DEMANDANTE: Belsy Morantes Pimiento
DEMANDADA: Servicios Postales Nacionales S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección de residencia de la demandante BELSY MORANTES PIMIENTO en caso de desconocer deben manifestarlo expresamente.
2. Indique el tipo de empresa al que pertenece la demandada, toda vez que en el escrito de demanda y certificado de existencia y representación aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y en el poder aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., para lo cual deberá allegar nuevo poder según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C. - M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022. CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR Secretaria
--

RADICADO: 2022-378

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO contra **BUSINESS CHAIN S.A.S**, representada legalmente por CARLOS MAURICIO BRÍÑEZ ACEVEDO o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **BUSINESS CHAIN S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de **"SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DEL DEMANDADO BUSINESS CHAIN S.A.S"**:

1. Copia del contrato suscrito entre el acá demandante y la entidad demandada.
2. Copia de los posibles otrosíes, modificaciones, suspensiones y demás documentos contractuales suscritos entre las partes
3. Copia constancias de cada pago salarial realizado al demandante durante toda la relación laboral, detallando cada concepto., con soporte del efectivo pago.

- 4. Copia constancia de los pagos realizados al demandante por concepto de prestaciones sociales durante toda la relación laboral., con soporte del efectivo pago.
- 5. Copia constancia del pago realizado por concepto de vacaciones disfrutadas por el demandante durante toda la relación laboral.
- 6. Soporte del efectivo pago realizado a su trabajador a qui demandante por la liquidación prestacional final, con detalle de cada concepto., con el soporte del efectivo pago.
- 7. Copia de la consignación realizada al fondo de cesantías en favor del trabajador aquí demandante, correspondiente a las cesantías de lo laborado en el año 2020.
- 8. Copia del pago realizado a los entes de seguridad social, caja de compensación y parafiscalidad, en favor de mi cliente durante toda la relación laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional número **327.985** del CSJ; actuando como apoderada de **ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220037800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaría

RADICADO: 2022-00358-00
DEMANDANTE: Saul Alberto Campos Mazo
DEMANDADA: Atlético Bucaramanga S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal del CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Aclare la pretensión séptima, especificando si el demandante era o no trabajador oficial, toda vez que en dicha pretensión solicita el pago de prima de navidad. Conforme a lo anterior, realice los respectivos ajustes a la demanda.
3. Frente a los hechos primero y sexto, realice aclaración con respecto a la fecha en que inició la vinculación laboral del trabajador con la parte demandada. Posteriormente, realice los respectivos ajustes en la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00380-00
DEMANDANTE: Yadira Patricia Castellanos Gutiérrez
DEMANDADA: Santa Victoria Criadero S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1.Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.Aclare la fecha de vinculación laboral, toda vez que se presenta contradicción entre el hecho primero (01 de agosto de 2021) y la pretensión declarativa primera (01 de septiembre de 2021), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda con su respectivo traslado a la demandada.

3.Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Lo anterior en virtud de que, la demanda y sus anexos, fueron enviados a correos electrónicos distintos al que se consagra en el certificado de existencia y representación legal. La dirección electrónica consagrada en el certificado para notificaciones judiciales es: santavictoriacriadero@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C. - M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRAICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00364-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Valbuena Torres
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez
VINCULADA: EPS. Sanitas S.A.S.
Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cuál cumple con los requerimientos consagrados en el auto de fecha 6 de octubre de 2022, se hace necesario requerir a la parte demandante para que:

1. Aclare la pretensión subsidiaria expresada en el escrito de subsanación de la demanda, en la que se manifiesta: *“De no salir adelante las indemnizaciones moratorias aquí solicitadas, comedidamente me permito solicitar al Despacho se ordene condenar a la parte pasiva a la indexación de todos los valores que resulten”*. Pretensión que es desacertada, toda vez que no guarda relación con las peticiones ni los presupuestos fácticos de la demanda.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante MARTHA LUCÍA VALBUENA TORRES para que en el término de cinco (5) días, ACLARE la integración de la pretensión subsidiaria consagrada en el documento de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.R.C.- M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00357-00
DEMANDANTE: DEISSY VIVIANA GAMBOA RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección de residencia de la demandante DEISSY VIVIANA GAMBOA RODRÍGUEZ, en caso de desconocer deben manifestarlo expresamente.
2. Indique el tipo de sociedad al que pertenece la demandada, toda vez que en el escrito de demanda y certificado de existencia y representación aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES **S.A.S.** y en el poder aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES **S.A.**, para lo cual deberá allegar nuevo poder según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.O-R.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00359-00
DEMANDANTE: Elizabeth Carreño Martínez
DEMANDADA: Luz Helena Mojica Gamboa

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” so pena de rechazo.

2. Aclare las razones fácticas décimo cuarto y décimo quinta, siendo que aparentemente corresponden a las mismas razones fácticas.

3. Allegue la acreditación donde envía a la demandada el documento relacionado en el acápite de “requisito de procedibilidad”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

RADICADO: 2022-00355-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de JESUS ARNULFO GALVIS SILVA ha presentado la abogada MONICA LUCIA LEAL FLOREZ, contra VIGILANCIA DE FENALCO LIMITADA "VIFENALCO LTDA", representada legalmente por CARLOS SERRANO MANTILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada VIGILANCIA DE FENALCO LIMITADA "VIFENALCO LTDA", en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la demandada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada MONICA LUCIA LEAL FLOREZ con tarjeta profesional número del 181.148 C.S. de la J, actuando como apoderada principal y la abogada MARY LUZ ACEVEDO SAENZ con tarjeta profesional número 101.100 del C.S de la J., como apoderada sustituta; para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.O-R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
Secretaria

Radicación 2022-00383 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita aclaración del Auto admisorio de la demanda de la referencia, pues manifiesta que en dicha providencia no se indicó a cargo de quien estaría la notificación de Colpensiones. Se informa igualmente que revisado el expediente digital se encontró que el pasado 29 de octubre de 2022 el apoderado sustituto de Colpensiones presentó contestación a la demanda y allegó el expediente administrativo correspondiente (archivos 8, 9 y 10 del exp digital). Finalmente se pone de presente que a folios 3 y 4 del archivo 05 del exp digital obran los cotejos de recepción de notificación de la demanda efectuada por la parte demandante conforme a lo ordenado en Auto Admisorio de la demanda. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener NOTIFICADO por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en aplicación a lo dispuesto en el Art 301 CGP.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de aclarar el Auto Admisorio por cuanto ya se encuentra acreditada la notificación de Colpensiones.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA portadora de la T.P. 288.820 CSJ como apoderada de COLPENSIONES, y se acepta la sustitución del poder que hace al abogado MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ portador de la T.P 309.511 CSJ.

En consecuencia, dado que se cuenta con la notificación de todas las partes, el despacho fija como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00pm** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Dinora Patricia Márquez Fernández.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

CLAUDIA P VARON ESCOBAR
Secretaria